



VII DIRECCION REGIONAL, TALCA

ORD. Nº 653

ANT. : Consulta de fecha 22.12.2009

MAT. : Da respuesta

TALCA, 28 SEPTIEMBRE 2010

DE: DIRECTOR REGIONAL, TALCA

A: SRA. [REDACTED]

- 1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional consulta de su representada, estos es, [REDACTED] de giro Comercialización de Productos Agrícolas, a través de la cual solicita un pronunciamiento sobre el tratamiento tributario que debe dar a la "Prima de Comercio Justo" o "Fairtrade", la cual, en términos generales, constituye una suma que se agrega al precio que se acuerda pagar por la venta del producto al momento de la transacción.

Señala en su presentación que, la sociedad la conforman 15 pequeños viticultores de la comuna de Sagrada Familia siendo el objetivo de su organización, conseguir mejores condiciones económicas al momento de la venta, lo cual no podrían obtener en forma individual. Agrega que, en ese mismo sentido, han postulado al "Certificado de Comercio Justo", el cual les permite comercializar la uva a un precio mínimo, superior al precio de mercado actual; este "Precio de Comercio Justo", está compuesto por un Precio Mínimo más una Prima de Comercio Justo, ambos fijados por kilo de producto.

De este modo, cuando los viticultores venden sus productos a la sociedad lo hacen al precio mínimo acordado y ésta, a su vez, por la venta a terceros de dichos productos, cobra el Precio Mínimo más la Prima de Comercio Justo, los cuales son facturados en forma independiente.

- 2.- El Comercio Justo representa una alternativa al comercio convencional, impulsada por diferentes organizaciones no gubernamentales, que tienen como fin promover relaciones comerciales voluntarias y justas entre productores y consumidores, ofreciendo a los productores, un trato más justo y condiciones comerciales más provechosas, que les permitan mejorar sus condiciones de vida. Todo ello basado en principios que promueven el desarrollo económico, social o ambiental de la organización y sus asociados.

Para ello, resulta primordial la Prima de Comercio Justo que se cobra al consumidor junto con el precio mínimo acordado por el producto, ya que dicha prima es utilizada por los productores justamente para mejorar la situación de sus comunidades, en ámbitos de la salud, educación, economía, medio ambiente, etc., ya que son ellos, quienes deciden por sí mismos cuáles son sus principales necesidades.

Ahora bien, para el consumidor, dicha prima se traduce en un mayor monto a pagar por la adquisición de aquellos productos comercializados por organizaciones que trabajan con este sistema de Comercio Justo y que éste voluntariamente decide y acepta pagar atendiendo al compromiso que siente con los objetivos que estas organizaciones persiguen.

- 3.- Del análisis precedente se concluye que la Prima de Comercio Justo, constituye para el comprador parte del precio de los bienes adquiridos, independiente del destino que su vendedor le dé a ésta.

En atención a ello y considerando el concepto de venta, contenido en el Art. 2º, Nº 1, del D.L. Nº 825, se concluye que las sumas pagadas por concepto de "Prima de Comercio Justo" se encuentran gravadas con Impuesto al Valor Agregado, pues remuneran la adquisición de bienes corporales muebles.

- 4.- Todo lo anterior ha sido resuelto sobre la base de jurisprudencia administrativa contenida en los Oficios Nº 1638 de fecha 16.09.2010 disponibles para ser consultado en la página Web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda a Ud.

LUIS AGUIRRE PEREZ
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION

- 
- UNIDAD DE CURICO
 - ARCHIVO